

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED – CALDAS

La Merced, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA.

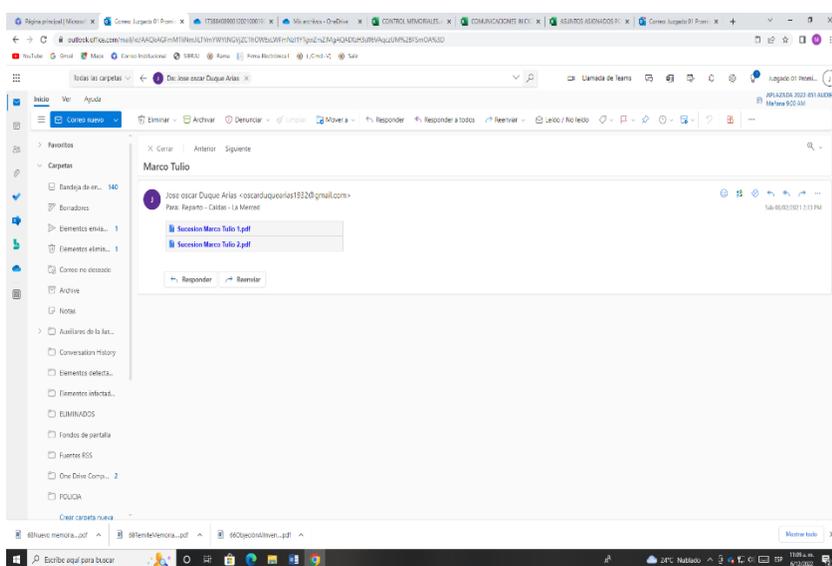
PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: MARCO TULIO RENDON HERNANDEZ
INTERESADOS: MARCO TULO RENDON ESCOBAR Y OTROS
RADICADO: 17388408900120210001900
Interlocutorio No. 649

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede este despacho a pronunciarse en torno al memorial arrimado por la Doctora Liliana Andrea Becerra Osorio, en su calidad de apoderada del señor Carlos Aurelio Rendón Escobar, mediante el cual indica: “solicito al Despacho se tengan en cuenta la objeción al inventario que hoy se pone en conocimiento en el proceso que cursa bajo el Radicado 20210001900 y donde fue llamado a ser parte mi representado.” (subrayas del juzgado)

2. ANTECEDENTES

El día 6 de febrero de 2021, fueron allegados al despacho documentos para radicar sucesión del causante Marco Tulio Rendón Hernández tal como consta en el siguiente pantallazo:



Como se observa, el escrito de demanda fue enviado del correo electrónico del señor José Oscar Duque Arias oscarduquearias1932@gmail.com, suscrita por el señor Marco Tulio Rendón Escobar; dentro del cual se autorizó al señor José Oscar Duque Arias para reclamar oficios, edictos y en general para retirar lo pertinente dentro del proceso.

La demanda fue radicada el 8 de febrero siguiente, teniendo en cuenta que la misma fue allegada el día sábado 6 del mismo mes, día no laborable, a la cual le correspondió por reparto el radicado el No.17388408900120210001900.

Posteriormente en auto 123 del 04-03-2021 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del causante Marco Tulio Rendón Hernández, dentro del cual fueron reconocidos como interesados y en calidad de hijos del causante los señores Marco Tulio Rendón Escobar, María Edilma Rendón Escobar, Blanca Fabiola Rendón Escobar, Marta Elena Rendón Escobar, Carlos Aurelio Rendón Escobar y Pedronel Rendón Escobar, conforme los registros civiles de nacimiento allegados con el escrito de demanda y se hicieron los demás ordenamientos legales.

Transcurrido el término del emplazamiento, el cual fue publicado el 4 de marzo de 2021 en la Página oficial del Registro Nacional de Emplazados, sin que ninguna persona interesada se hiciera presente, se procedió a fijar el día 5 de mayo de 2021 a las 10:00 a.m. como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de bienes y deudas del causante

En escrito del 4 de mayo de 2021, los señores Marco Tulio Rendón Escobar, María Edilma Rendón Escobar, Blanca Fabiola Rendón Escobar, Marta Elena Rendón Escobar, y Pedronel Rendón Escobar, confirieron poder a la Doctora Teresita de Jesús Maya Arango, para presentar los inventarios, avalúos y trabajo de partición, a la vez que se allega escrito donde el señor Marco Tulio Rendón Escobar solicita aplazamiento de la fecha señalada para la diligencia de Inventarios y Avalúos, a lo cual se accede.

La apoderada designada, al encontrar inconsistencias en los títulos del bien a inventariar dentro de la sucesión, presenta renuncia al poder conferido, la cual es aceptada en auto 318 del 3 de junio de 2021, donde igualmente se ordenó comunicar sobre la misma a los interesados con el fin de que designaran nuevo apoderado.

El señor Marco Tulio Rendón Escobar, el día 4 de agosto confiere poder al Doctor Leonardo Navarrete Gallego para presentar los inventarios, avalúos y trabajo de partición; al que se le reconoció personería en auto del mismo 4 de agosto de 2021 y se procedió a señalar como nueva fecha para la diligencia de Inventarios el 7 de septiembre de 2021 a partir de las 10:00 a.m.; fecha en la cual no fue posible llevar a cabo la diligencia por cuanto no se hizo presente ni el apoderado ni ninguno de los interesados en su realización.

El día 23 de noviembre de 2021, se presenta al despacho, el señor Carlos Aurelio Rendón, a quien se procedió a notificar de manera personal la iniciación del proceso quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Realizado el control de legalidad al proceso, se evidenciaron algunas falencias; por lo que en auto 141 del 9 de marzo de 2022, se ordenaron medidas de saneamiento dentro de las que, entre otras, y con el fin de tener claridad y certeza respecto del bien objeto de activo en la herencia, se ordenó que la parte interesada aportara a las diligencias, los certificados de tradición de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos.1188327 , 118-8552, 1188553 los cuales fueron abiertos con base en el folio No.1183497, en virtud de las ventas parciales y lote que se reservó el causante Marco Tulio Rendón Hernández. Así mismo se requirió para que aportaran el certificado de áreas y linderos del predio El Recuerdo El Cedro distinguido con ficha catastral 173880000000000070076000000000 expedido por el IGAC.

En vista de la falta de interés de la parte interesada, para dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 141, nuevamente el 7 de junio de 2022 mediante auto 324, se instó a la parte interesada

para que acatará la orden y se amplió el requerimiento con el fin de que igualmente fueran aportadas las escrituras No. Escritura 316 del 24 de mayo de 1968 de la Notaría Única de Salamina; Escritura 634 del 30 de julio de 1987 de la Notaría Única de Salamina; Escritura 370 del 31 de mayo de 1991 de la Notaría Única de Salamina y Escritura 886 del 22 de diciembre de 1986 de la Notaría Única de Salamina.

Finalmente el 23 de agosto del año que avanza, fueron aportados al proceso los documentos requeridos en autos antes indicados, los cuales fueron puestos en conocimiento de los demás interesados en auto 476 del 5 de septiembre siguiente, y presentado el documento donde consta la corrección por parte del IGAC en cuanto al área del bien presentado como activo en el proceso, se procedió a dejar sin efecto el auto 539 emitido el 12 de octubre de 2022 mediante el cual se designó curador ad.litem a los herederos indeterminados, en razón a su no viabilidad, conforme la disposición del artículo 491 del Código General del Proceso y fue señalada fecha para la diligencia de Inventarios.

3. CONSIDERACIONES

Dentro del término de notificación y ejecutoria del auto 619 del 21 de noviembre mediante el cual se fijó fecha para la diligencia contenida en el artículo 501 del Código General del Proceso (14-12-2022), la Doctora Liliana Andrea Becerra Osorio, manifiesta: *“OBJECCIÓN DE INVENTARIO Y AVALUO”*.

Frente a esta solicitud de la profesional, se precisa, si bien la finalidad que persiguen los inventarios y avalúos es establecer los bienes integran la masa sucesoral, una vez se demuestre la propiedad en cabeza del causante, donde pueden concurrir todos los interesados por disposición del artículo 1312 del Código Civil, la oportunidad para que se incluyan o excluyan en los activos y/o pasivos es la dispuesta por el artículo 501 de la norma procedimental, trabajo que podrán elaborar de común acuerdo los interesados y ser presentada ante el juez el día señalado para que, de ser el caso, lo apruebe u ordene se rehaga, conforme las observaciones que se llegaren a realizar; etapa procesal donde igualmente las demás partes interesadas que se encuentren asistidas por diferentes apoderados en el proceso, presenten sus objeciones.

Igualmente, al expediente, fue allegado por la misma profesional, oficio ORIPS2022EE-387 del 28 de noviembre de 2022 enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, donde da respuesta al Derecho de Petición elevado por el señor Carlos Aurelio Rendón Escobar, donde solicita aclaración respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 118-3497.

Ahora bien, conforme lo indicado por la funcionaria de la ORIPS, donde indica: *“Por lo tanto se procederá a elaborar una resolución de cúmplase, para cerrar el bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.118-3497, tal como lo indica el artículo 55 de la Ley 579 de 2012;...considera esta célula judicial no viable llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos señalada para el día 14 de diciembre de 2022 a partir de las 10:00 a.m., hasta tanto no se tenga conocimiento de las determinaciones adoptadas por la Registradora de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, en la resolución que expida; toda vez que el bien objeto de dicho acto administrativo, es el mismo relacionado como activo dentro de la presente sucesión.*

En este sitio las cosas, no se dará trámite a la objeción presentada por la apoderada del señor Carlos Aurelio Rendón Escobar, por no ser la oportunidad procesal para ello y dispondrá el

aplazamiento de la diligencia de Inventarios y Avalúos señalada para el día 14 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora Liliana Andrea Becerra Osorio, para representar los intereses del señor Carlos Aurelio Rendón Escobar, dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: NO DAR TRÁMITE a la objeción a los Inventarios y Avalúos, presentada por la Doctora Liliana Andrea Becerra Osorio, por no encontrarse en el momento procesal oportuno.

TERCERO: APLAZAR La Diligencia de Inventarios y Avalúos señalada para el día 14 de diciembre de 2022.

CUARTO: NO SEÑALAR fecha a efectos de realizar audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes y deudas del causante Marco Tulio Rendón Hernández, hasta tanto no tenga conocimiento este despacho de las determinaciones adoptadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, Caldas, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 118-3497.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b36d0365c135c8722b341b7ae0a66e7b5ac703c4feeff67ceef68d5066d15ae**

Documento generado en 07/12/2022 12:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>